

33/110. Condiciones de vida del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976⁵⁵, y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional⁵⁶ aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando también la resolución 3, titulada "Condiciones de vida de los palestinos en los territorios ocupados", que figura entre las recomendaciones para la cooperación internacional aprobadas por la Conferencia⁵⁷, y las resoluciones 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 31/110 de 16 de diciembre de 1976 y 32/171 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados⁵⁸ y observa que no ha sido posible preparar el informe completo que se pide en la resolución 32/171 de la Asamblea General a tiempo para presentarlo a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones;

2. *Pide* por lo tanto al Secretario General que, en colaboración con los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Comisión Económica para Asia Occidental y el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, prepare un informe amplio y analítico sobre las repercusiones sociales y económicas de la ocupación israelí en las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que, al preparar el referido informe, celebre consultas y coopere con la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Secretario General en la preparación del informe.

87a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1978

33/111. Cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que con-

tiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 32/162 y 32/173 de 19 de diciembre de 1977, 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre su primer período de sesiones⁵⁹, el informe del Secretario General relativo a las medidas específicas para satisfacer la necesidad de condiciones de vida dignas de los grupos más vulnerables de la sociedad⁶⁰, el informe del Consejo Económico y Social sobre su período de sesiones de organización para 1978 y sobre sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978⁶¹ y la resolución 1978/66 de 4 de agosto de 1978 del Consejo,

Tomando nota con pesar de que aún no se ha llevado a la práctica la transferencia de puestos y recursos al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) prevista en la resolución 32/162 de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento del Director Ejecutivo del Centro,

Tomando nota con satisfacción de la declaración del Director Ejecutivo⁶², y en la que enunció su criterio para iniciar actividades que se necesitan con urgencia en la esfera de los asentamientos humanos,

1. *Pide* al Secretario General que asegure la transferencia inmediata al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) de:

a) Los puestos y recursos que se indican en el párrafo 3 de la sección III de la resolución 32/162 de la Asamblea General;

b) El mandato y la responsabilidad respecto de todos los proyectos sobre el terreno y las actividades operacionales en la esfera de los asentamientos humanos anteriormente emprendidos por las dependencias de la Secretaría mencionadas en el párrafo 3 de la sección III de la resolución 32/162;

2. *Insta* al Director Ejecutivo del Centro a que:

a) Integre y consolide con toda prontitud todas las actividades del nuevo Centro, incluido el establecimiento de una estructura organizacional apropiada;

b) Prosiga urgentemente sus conversaciones con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, tal como se propone en el párrafo 31 del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos⁵⁹, a fin de señalar las bases para la identificación de los puestos y los recursos que deben asignarse a las regiones, tal como se establece en el párrafo 8 de la sección III y en el párrafo 6 de la sección IV de la resolución 32/162, e informe sobre las mismas a la Comisión en su segundo período de sesiones;

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/33/8).

⁶⁰ E/1978/91 y Add.1.

⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/33/3 y Corr.1), cap. IV, secc. I.

⁶² *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión, 24a. sesión, párrs. 24 a 40.

⁵⁵ Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. I.

⁵⁶ *Ibid.*, cap. II.

⁵⁷ *Ibid.*, cap. III.

⁵⁸ A/33/354.